



22

Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas

**Iniciativas para reformar el marco jurídico de lavado de dinero**

Juan Pablo Aguirre Quezada

Dirección General de Análisis Legislativo

Abril, 2018

Juan Pablo Aguirre Quezada  
Yareksy Valeria García Galdamez

El lavado de dinero es un crimen que opera de forma internacional por el cual la delincuencia organizada disimula sus actividades ilícitas e ingresa dinero de dudosa procedencia en grandes cantidades al sistema financiero internacional, lo que permite a las mafias disponer de recursos en diferentes zonas y así continuar con sus crímenes. Este crimen es muy dañino al comercio al ofrecer precios al consumidor que son muy baratos o que no les interesa competir, ya que a diferencia de otros emprendedores, los blanqueadores únicamente tratan de encubrir sus fechorías y no buscar ganar la confianza de los clientes.

El blanqueo de capitales es definido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como “el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de actividades ilegales”.<sup>1</sup> Cabe destacar que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita data de octubre de 2012 y a la fecha no ha tenido reforma alguna. En la LXIII Legislatura (septiembre de 2015 a la actualidad) se han presentado tres iniciativas acerca del tema de lavado de dinero, de las cuales una fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F). En tanto, dos están pendientes de ser discutidas y revisadas en la Cámara de origen.

<sup>1</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Lavado de dinero. Disponible en: <https://goo.gl/QJyK5g> (fecha de consulta: 1 de marzo de 2018).

**Cuadro 1. Iniciativas que abordan el tema de Lavado de dinero. LXIII Legislatura**

INICIATIVAS			ANÁLISIS		
I. Publicado en D.O.F. el 18-jul-2016	II. Pendiente en comisión (es) de cámara de origen el 29-sep-2015	III. Pendiente en comisión(es) de cámara de origen el 24-may-2017	CODIGO PENAL FEDERAL	LFPIORPI	OBSERVACIONES
<p>La iniciativa tiene por objeto precisar los diversos delitos cometidos por servidores públicos en materia de anticorrupción. Entre lo propuesto destaca considerar delitos de corrupción, entre otros: i) ejercicio indebido del servicio público; ii) soborno o cohecho de funcionarios públicos; iii) peculado; iv) malversación; v) tráfico de influencias, abuso de autoridad y enriquecimiento ilícito; vi) utilización ilegal de información confidencial; vii) nepotismo; viii) lavado de dinero y encubrimiento; ix) desaparición forzada de personas; entre otros.</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto regular mecanismos en materia de prevención de lavado de dinero. Entre lo propuesto destaca: 1) obligar a declarar ante las autoridades aduanales a las personas, al SEPOMEX y/o ,empresas de mensajería, cuando ingresen al territorio nacional o extraigan del mismo dinero en efectivo, tarjetas de prepago, entre otras; 2) prohibir que con las mercancías que entren o salgan del país, se internen o extraigan del mismo, dinero en efectivo, tarjetas de prepago, cheques nacionales, etc.; 3) Establecer las sanciones cuando las autoridades aduaneras descubran cantidades de dinero, tarjetas, etc.,</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto fortalecer las acciones para combatir el lavado de dinero. Entre lo propuesto, destaca: 1) determinar que quienes realicen actividades vulnerables deberán contar con la revisión por parte de un auditor externo independiente para evaluar y emitir un informe anual respecto del cumplimiento de las obligaciones en la materia; 2) señalar que los resultados de la revisión deberán ser presentados en formato de informe a la persona que realiza la actividad vulnerable o al encargado de cumplimiento y al órgano de administración, a fin de evaluar la eficacia operativa y dar seguimiento a los</p>	<p><b>Capítulo II Operaciones con recursos de procedencia ilícita</b></p> <p><b>Artículo 400 Bis.</b></p> <p>Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de</p>	<p><b>Capítulo VIII De los Delitos</b></p> <p><b>Artículo 62.</b></p> <p>Se sancionará con prisión de dos a ocho años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal, a quien:</p> <p>I. Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse;</p> <p>II. De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos o</p>	<p>En este orden de ideas de estos siguientes artículos en la que hacen relación de la sentencia rigurosa al cometer el delito de lavado de dinero, sino en cambio queda resaltar que el código penal federal es correlación a la sentencia de la presente ley, pero sin en cambio esta cambia al dar los años y las sanciones en la que en esta es más de diez años y en la otra hay muchísimo más consideración hacia en delito ilícito. En la que derivan de un aviso informativo en documentación imágenes etcétera...</p> <p>Para ellos los mismos capítulos habían de la ley de LEY FEDERAL PARA LA PREVEN-</p>

	<p>mismas que deberán ordenar y practicar la retención de una cantidad equivalente a la multa máxima aplicable, respecto de cantidades superiores a diez mil dólares e inferiores a treinta mil dólares; 4) precisar que las autoridades aduaneras en el acta de retención que se levante, harán constar la fundamentación y motivación de la misma, así como el plazo de tres días hábiles para ofrecer al las pruebas y alegatos que a su derecho convenga; 5) estipular que pasarán a propiedad del fisco federal las cantidades cuando se descubran con las mercancías u ocultas en ellas o en el medio de transporte no autorizado. Para ello modifica los artículos 9, 144, 158 y 183 de la Ley.</p>	<p>programas de acción correctiva que resulten aplicables; 3) facultar a la SHCP para determinar los requisitos que deberá contener dicho informe; 4) especificar que la información deberá ser conservada por quien realiza la actividad vulnerable durante un plazo no menor a diez años y remitirse a la SHCP dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión; 5) aplicar las multas correspondientes a quienes Incumplan con la obligación de presentar el informe previsto; y, 6) homologar la legislación para sustituir los salarios mínimos por la Unidad de Medida y Actualización. Para ello modifica los artículos 37, 53 y 54 de la Ley.</p>	<p>cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia. En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se</p>	<p>requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con las Actividades Vulnerables, independientemente de que el Aviso exista o no.</p>	<p>CIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA; en la que se llevaría a cabo dicho delito para poder tener más que una solo sentencia en la que se podría determinar de la misma.</p> <p>Para la misma relación con llevamos el artículo 63 que nos da una rigurosa información licita para poder colaborar con lo que opina nuestro código penal federal en la están en un lapso ser recurrente al mismo argumento a lo que la letra expresa siendo así podemos observar que no hay nuevas limitaciones para poder sobre llevar el tema en la que con un complemento jurídico y una nueva reforma estas mismas se llevarían a cabo a lo que la letra expresa</p>
--	--	--	---	--	--

			<p>utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.</p>		
--	--	--	---	--	--

### ARGUMENTACIÓN JURÍDICA:

<p>Con la colaboración de la ley aduanera nos hace una referencia en la que los ámbitos legales destacan dichas prácticas relacionales con el financiamiento en el mismo delito de</p>	<p>En relación con el tema de lavado de dinero para la Secretaria de Hacienda y Servicios Administrativos Tributarios (SAT), tienen la relación con los</p>	<p>Con lleva esta relación en los artículos de la ley presentada para darle un buen trato y se lleve a cabo para ello ciertos artículos fueron derogados por la misma magnitud de sobre</p>
--	---	---

<p>delincuencia organizada, en redacción con el paso de tiempo las mismas leyes necesitan ser incluida. Ahora bien, poniendo en cuenta la situación en que el estado está pasando con los financiamientos en la que no se pueden llevar acabo en el lavado de dinero cabe resaltar que es el delito que más se realiza en un trámite de tarjeta, bandas electrónicas etcétera. Sin en cambio a estas mismas se les llama de forma anónima quien ni te garantiza la prevención del mismo delito en la que no solo consta en o bien se da identificar en trasportación de drogas. Para ello la misma ley nos expresa en el siguiente artículo 9° donde nos dice toda persona que por si a través de terceros hacen o trasladan en el territorio nacional en la que extraiga el mismo dinero llámese en efectivo, tarjeta, tarjetas de prepago, cheque nacio-</p>	<p>países de México, Brasil y Argentina, en la forma de las actividades económicas públicas y nacionales, cabe resaltar que en algunas actividades de estado de derecho en producto de actividades ilícitas para el país en la que se crea una organización para tratar de prevenir el lavado de dinero a nivel global, se reputa la organización de Grupo de Acción Financiero Internacional (GAFI), así como tambien ciertas recomendaciones especiales, ya que esto es una problemática que afecta a la economía del país, para llevar a la objetividad de garantizar el cumplimiento del artículo 400 bis del Código Penal Federal, Para llevar acabo los medios legales, regulatorias y operativas para radicar el Delito de Lavado de Dinero. Haciendo 40 recomendaciones para ampliar su campo mas allá del lavado de dine-</p>	<p>lleve a cabo para ello ciertos artículos fueron derogados por la misma magnitud de sobre llevar la contrato al código penal federal para ello se lleva como tal la para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios, en la misma determinación de ciertas. . Se impondrá prisión de cinco años a ocho años y de cinco mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización como multa, para sancionar este delito, destitución, e inhabilitación de cinco años a diez años para ejercer cualquier cargo público. Para dar la determinación de ciertas satisfacciones y el beneficio de conllevar a lo que la letra expresa.</p>
--	--	--

<p>nales o extranjeros et- cétera. Para darle se- guimiento al antes mencionado este se va encargando de hacer una breve revisión para dar una breve manifes- tación a las empresas o al as personas físicas que hagan intercambio internacional, ya sea de dinero o de productos nacionales., así el Servi- cio Postal Mexicano, de las empresas de men- sajería, que internen al territorio nacional o extraigan del mismo, cantidades en efectivo o cualquiera de los do- cumentos previstos en el primer párrafo del artículo antes mencio- nado o una combina- ción de ellos, estarán obligadas a declarar a las autoridades adua- neras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Admi- nistración Tributaria, las cantidades que los particulares a quienes presten el servicio les hubieren manifestado</p>	<p>ro que emanan de las drogas. La GAFI estable el desarrollo del afinca- miento para programas para combatir el lavado de activos y el financia- miento del terrorismo, este programa de los siguientes puntos fun- damentales para darle cumplimiento a la pre- vención de lavado de dinero: a) el desarro- llo de la política pro- cedimientos y control interno, b) programa permanente de capaci- tación de empleados, c) una función de audito- rías para hacer pruebas sobre el sistema. En la que ayuda a subsanar el delito antes mencio- nado. En la iniciativa en México, para el cum- plimiento de la reco- mendación del GAFI, en analogía a la ley de la Comisión Nacional Bancaria, así como va- rias instituciones que emanan del SAT y la SHyCP en obligación de las previs-</p>
---	---

<p>con las autoridades en el acta de retención para fundar y motivar la administración tributaria en su caso, ofrezca al administrador de la aduana correspondiente, las pruebas y formule los alegatos que a su derecho convenga, apercibiéndolo que de no hacerlo, la mercancía o el medio de transporte, según corresponda, pasarán a propiedad del Fisco Federal. En finalidad es un método estadístico de investigación que corresponde a las autoridades responsables en las que nos van brindando la satisfacción de tener previstos en los países, dando una oportunidad de protección de nuestra ley.</p>	<p>tas de la LFPIORPI, y en la administración tributaria en relación hacia la supervisión de sujetos que realizan actividades vulnerables realizadas por el SAT. Teniendo por satisfacción obstante un centro de ayuda a la información auditoria para permitir los recursos de procedencia ilícita, como tambien establecer para darle un mejor mantenimiento a las áreas de informe hacia personas físicas.</p>
--	---



## **Dirección General de Análisis Legislativo**

Dr. Alejandro Navarro Arredondo  
Director General

Mtra. Gabriela Ponce Sernícharo  
Investigadora

Mtro. Cornelio Martínez López  
Investigador

Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Sáenz  
Investigador

Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada  
Investigador

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel  
Investigadora

Mtro. Christian Uziel García Reyes  
Investigador

Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland  
Investigadora

Mtra. Lorena Vázquez Correa  
Investigadora

Lic. María Cristina Sánchez Ramírez  
Investigadora

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias  
Investigador

Denise Velázquez Mora  
Diseño Editorial



Cómo citar este documento:

Aguirre Quezada, Juan Pablo (2018), "Iniciativas para reformar el marco jurídico de lavado de dinero", Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas No. 22, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 10 pp.

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de  
Análisis Legislativo,  
del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.  
Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas es un trabajo académico cuyo objetivo es  
apoyar el trabajo parlamentario.  
Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1874>

[@IBDSenado](#)

[Facebook: IBDSenado](#)

[www.senado.gob.mx/ibd/](http://www.senado.gob.mx/ibd/)

Donceles 14, Centro Histórico,  
C.P. 06020, Del, Cuauhtémoc,  
Ciudad de México

